Especialista
Legal:
Expediente N°:
Cuaderno: Principal
Escrito N° 01
Demanda de Ejecución de Garantía

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE AREQUIPA. -

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA CATALINA DE MARANGANI LTDA N 103, identificada con RUC N XXXX e inscrita en la Partida Registral N XXXX del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral MARANGANI Zona Registral N XII - sede Tacna, debidamente representada por su Apoderado, MIRKO ARTURO MOLINA LINARES, identificado con DNI N^{9} XXXXXXXX y señalando dirección domiciliaria y procesal en la XXXXXXXX, del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, señalo casilla electrónica N° XXXX ante Ud. Nos presentamos y decimos:

I. DEL DEMANDADO:

La presente demanda la interpongo en contra de:

- **MONTESINOS FUJIMORI, MARCOS ELEUTERIO** en calidad de obligado principal, con dirección domiciliaria ubicada en XXXXXXXX, del Distrito de Alto Selva Alegre, Provincia y Departamento de Arequipa, lugar al cual se harán llegar las futuras notificaciones.

II. PETITORIO:

Interpongo demanda de obligación de dar suma de dinero en Vía de Proceso Único Ejecución en contra del demandado, a fin que cumpla con pagar la suma de: **S/ 1,247.55 (Un mil doscientos cuarenta y siete,.55/100 Soles),** correspondiente al importe del pagaré 151253, emitido el 17 de Diciembre el 2019.

Acumulo como pretensión objetiva, originaria y accesoria: "El pago de los intereses compensatorios y moratorios pactados en las condiciones especiales del título ejecutivo puesto a cobro, intereses que deberán de ser calculados desde el incumplimiento de la

obligación hasta la cancelación de la deuda, más las costas y costos del presente proceso".

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. **El demandado Marcos Eleuterio MONTESINOS FUJIMORI,** en calidad de obligado principal, contrajo una deuda con mi Representada, la misma que debía ser cancelada en cuotas mensuales; sin embargo ha incumplido en forma reiterada con los pagos a los que se había comprometido, generando que se den por vencidos todos los plazos y ante su reiterado incumplimiento es que se dieron por vencidas las cuotas y se procedió el 21 de Julio del 2021 al llenado del Pagaré emitido en forma incompleta, ello conforme a las cláusulas acordadas; es decir se procedió al llenado del Pagaré 151253 por la suma de **S/ 1,247.55 (Un mil doscientos cuarenta y siete ? 55/100 Soles);** además del pago de un interés compensatorio efectivo anual de 33.0000% y de un interés moratorio anual de 157.0000%, dicho pagaré fue protestado con fecha 22 de Julio del 2021 ante el Notario Ronny A. Llerena Oviedo.
2. El título valor puesto a cobro ha sido debidamente protestado conforme a ley y cuyo vencimiento ha generado que quede expedito el derecho de mi Representada para reclamar al ejecutado la suma adeudada, más los intereses pactados, los que deberán de ser calculados desde el incumplimiento de la obligación hasta la cancelación de la deuda, así como las costas y costos del proceso.
3. Ha quedado acreditada indefectiblemente la obligación puesta a cobro, la cual es cierta, expresa, exigible, liquida y liquidable, por lo que resulta procedente el inicio de la presente acción en la vía del Proceso Único de Ejecución.
4. Se han efectuado todas las gestiones necesarias para procurar la acreencia sin tener resultado positivo alguno, razón por la cual acudimos al Órgano Jurisdiccional a fin de obtener tutela jurisdiccional efectiva.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS De orden sustantivo:

- **Amparo la presente en el artículo 1219 del Código Civil** que establece que "En calidad de acreedores, nos corresponde el Derecho a emplear todas las medidas legales en contra del deudor a fin de que cumpla con pagarnos la suma adeudada en su totalidad.
- **Artículo 158 y siguientes de la Ley 27287** que establece que "El contenido del pagaré que se presenta como título valor, reúne los requisitos requeridos, como es en el presente

caso.

- **Artículo 1242, 1243 y 1246 del Código Civil** que establecen que *"El interés es Compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero y que es Moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago; también se establece la tasa máxima de interés convencional y el pago de interés convencional y el pago de interés por mora",* como es en el presente caso.
- **Artículo 51 de la Ley de Títulos Valores** establece que *"El pacto de intereses compensatorios y moratorios y reajustes: 51.1. Cualquiera que sea la naturaleza del título valor que contenga una obligación de pago dinerario, podrá acordarse las tasas de interés compensatorio y moratorio y/o reajustes y comisiones permitidas por la ley que regirán durante el periodo de mora. En su defecto, durante dicho periodo será aplicable el interés legal";* por lo que en el presente nos vemos facultados de exigir el pago de los intereses compensatorios y moratorios.

<u>De orden procesal:</u>

1. El **Artículo 688 del Código Procesal Civil,** que establece en su inciso 4) que: solo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial según sea el caso, siendo títulos ejecutivos los Títulos Valores que confieran acción cambiaría, debidamente protestados o con la constancia de la formalidad sustitutoria del protesto respectivo; o en su caso con prescindencia de dicho de dicho protesto o constancia, conforme a lo previsto en la ley de la materia; norma aplicable al caso de autos.
2. **El Artículo 690 del Código Procesal Civil** primer párrafo; el cual señala que están legitimados para promover ejecución quien en el título ejecutivo tiene reconocido un derecho a su favor; contra aquel que en el mismo tiene la calidad de obligado y en su caso el constituyente de la garantía del bien afectado, en calidad de litisconsorte necesario.
3. **Artículo 690-A del Código Procesal Civil,** que establece que "A la demanda se acompaña el título ejecutivo, además de los requisitos y anexos previstos en los Artículo 424 y 425 del mismo cuerpo adjetivo, como es en el caso de autos.
4. **Artículo 690B del Código Procesal Civil,** que establece que Es competente para conocer los procesos de título ejecutivo de naturaleza extrajudicial el juez Civil y el de Paz Letrado, como es en el caso concreto.
5. **Artículo 694 del Código Procesal Civil, que** establece que "A la demanda con título ejecutivo para el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero, se le dará el trámite previsto en las disposiciones generales, como es en el

presente caso.

V. MONTO DEL PETITORIO

La suma adeudada por el ejecutado asciende a **S/ 1,247.55 (Un mil doscientos cuarenta y siete y 55/100 Soles),** más los intereses compensatorios y moratorios pactados en las condiciones especiales del título ejecutivo puesto a cobro, intereses que deberán de ser calculados desde el incumplimiento de la obligación hasta la cancelación de la deuda, más las costas y costos del presente proceso.

VI. VÍA PROCEDIMENTAL:

Al amparo de los dispuesto en los artículos 694 y 695 del Código Procesal Civil, la presente pretensión deberá de ser tramitada en la Vía del Proceso Único de Ejecución.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

Ofrezco como medios probatorios los siguientes:

1. Vigencia Poder otorgada a favor del recurrente **MIRKO ARTURO MOLINA LINARES,** con el cual acredito ser el titular de la presente acción y de estar debidamente autorizado.
2. EL Pagaré original N9 151253, con el cual acredito la existencia de la deuda que mantienen impaga la ejecutada a favor de mi representada, así como el pacto de los intereses compensatorios y moratorios, los cuales deberán de ser calculados a la orden del 33.0000% y del 157.0000% respectivamente.
3. Carta de autorización de llenado de pagaré, a fin de acreditar la línea de crédito otorgada por mi representada a favor de la ejecutada, y la suscripción de un pagare por parte de la ejecutada, para garantizar el cumplimiento de la obligación.

VIII. ANEXOS

1-A. Copia simple del DNI del recurrente **MIRKO ARTURO MOLINA LINARES.**
1-B. Vigencia de Poder otorgada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Catalina de MARANGANI LTDA103 a favor de **MIRKO ARTURO MOLINA LINARES.**
1-C. Copia Simple del RUC de la Cooperativa.
1-D. Pagaré Original N£ 151253.
1-E. Carta de Autorización de llenado de pagaré.
1-F. Constancia de habilitación del letrado.

POR LO EXPUESTO;

Pido a Usted Señor Juez, tener por presentada la demanda y tramitarla conforme a ley.

OTROSÍ:

Otorgo a los letrados **XXXXXXXX** con número de matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° XXXX y **XXXXXXXX,** con número de matrícula del Colegio de Abogados de Arequipa N° XXXX, los mismos que autorizan el presente, las facultades generales a las que se refiere el artículo 74 del Código Procesal Civil; ello al amparo del artículo 80 del mismo cuerpo legal, a efecto de permitirle acceder a la revisión del cuaderno principal como del cautelar, recabar copias simples y certificadas dé los mismos, gestionar y recepcionar devolución de anexos, y efectuar los demás trámites necesarios dentro del proceso.

Arequipa,